



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00254-00**

**Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**Al despacho de la señora Juez** informando que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **YADITH DEL CARMEN CÁRDENAS CHICA**, a través de apoderado judicial contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A**, correspondió por reparto a este Juzgado, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecisiete (17) de noviembre de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00254-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>YADITH DEL CARMEN CÁRDENAS CHICA</b>
<b>Demandado</b>	<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.</b>

Vista la nota secretarial, y revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por la señora **YADITH DEL CARMEN CÁRDENAS CHICA**, quien actúan a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y los del artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y considera:

**1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.**



La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la demandada

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, revisado detenidamente el expediente digital contentivo de la presente demanda, se observa que, si bien es cierto la demandante en el acápite de notificaciones indica que la dirección electrónica de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, corresponde a; [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), la que, al ser verificada con la indicada en el certificado de inscripción de la Cámara de Comercio resulta ser correcta. Empero, al revisar la constancia de envío de la demanda junto con sus anexos tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, se observa que no fue remitida; que si bien obra dentro del expediente constancia de acuse de recibido por parte de la demandando visto a folio 15 expediente digital- de fecha 10 de febrero del año 2022, la misma no corresponde y no puede tenerse como envío de la demanda, más cuando a todas luces se observa que la demanda fue presentada en fecha 5 de octubre del año 2022, a las 10:01.23 am.

Por otro lado, pide la demandante se vincule como litis consorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos de artículo 61 del C.G.P, lo que el despacho considera acertado, y ordena a la demandante por medio de su apoderado judicial, que al momento de subsanar las falencias aquí señaladas, remita copia de la demanda a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPSySS, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que a través de la dirección electrónica: [j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la demandada y vinculada.

**TERCERO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a967baf34b3d3a8fcfab04fdeea9d6785a8a41a4b0c334001a0f228ca50d55f7**

Documento generado en 17/11/2022 10:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**